



JUZGADO DECIMOSEGUNDO DEL CIRCUITO DE LO PENAL DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMÁ. Panamá, cinco (5) de septiembre de dos mil diecisiete (2017).

AUTO VARIO No. 186

VISTOS:

La Fiscalía Especial Anticorrupción de la Procuraduría General de la Nación, presentó escrito de nueve (9) de agosto de dos mil diecisiete (2017), por el cual solicita se acumule el proceso identificado con la numeración **05-2017** seguido a **ANDRE LUIZ CAMPOS RABELLO, JOSÉ DOMINGO ARIAS y OTROS**, por un delito Contra El Orden Económico en la modalidad de **Blanqueo de Capitales** y Contra la Administración Pública en la modalidad de **Corrupción de Servidores Públicos**, denunciado por Alvin Weeden Gamboa, con el expediente identificado con la numeración 01-2017 seguido a **LUIS ENRIQUE MARTINELLI LINARES, RICARDO ALBERTO MARTINELLI LINARES y OTROS** por el delito Contra El Orden Económico en la modalidad de **Blanqueo de Capitales** y la sumaria en averiguación identificada bajo el número 02-2017 por la supuesta comisión de un delito Contra la Administración Pública y Contra El Orden Económico, hecho investigado De Oficio.

En lo medular de su solicitud, de acuerdo a las constancias

procesales que obran dentro de las investigaciones antes señaladas resulta evidente manifestar que tanto la investigación identificada con el número de entrada 05-2017, como la identificada con la numeración 01-2017 y la sumaria en averiguación No. 02-2017, guardan relación entre sí, toda vez que en las mismas se le formularon cargos al señor **OLIVIO RODRÍGUES JUNIOR**, quien es el propietario de la cuenta bancaria de **CONSTRUCTORA INTERNACIONAL DEL SUR S.A., y SELECT ENGINEERING CONSULTING AND SERVICES, INC.**, y además hacen alusión a la presunta comisión de un delito Contra El Orden Económico, en la modalidad de **Blanqueo de Capitales** y Contra La Administración Pública en la modalidad de **Corrupción de Servidores Públicos**, en donde se denuncia el supuesto hecho de haber utilizado sociedades anónimas panameñas, para realizar depósitos de dineros que luego fueron transferidos a otras sociedades anónimas y que los mismos correspondían al pago de coimas que recibieron allegados y familiares de funcionarios de altos cargos en el gobierno panameño por la adjudicación de obras sociales dentro de la República de Panamá.

Finalizó señalando que, a la sociedad **CONSTRUCTORA INTERNACIONAL DEL SUR, S.A.**, se le ubicaron cuentas bancarias en entidades bancarias locales como lo son Credicorp Bank y Multibank, las cuales fueron las principales fuentes de envíos de dinero ilícito para el pago de los mencionados sobornos; y como quiera que existe conexidad entre

los tres (3) procesos, es por ello que solicita muy respetuosamente se ordene la Acumulación de los procesos, para que se siga la investigación bajo una sola cuerda legal.

SEGUNDO: Este Despacho Judicial mediante Edicto Ordinario No. 575 de fecha de dieciséis (16) de agosto de dos mil diecisiete (2017), notificó del traslado a las partes interesadas dentro del proceso seguido a MIGUEL SANCHIS LÓPEZ y OTROS, el cual fue desfijado el veintitrés (23) de agosto del año que transcurre a las diez de la mañana (10:00 a.m.), teniendo como término para poder sustentar los días veinticuatro (24), veinticinco (25) y veintiocho (28) del mes y año que transcurre.

No obstante lo anterior, se debe hacer mención que la Licenciada Holanda Rosa Polo, en representación de LUIS ENRIQUE MARTINELLI LINARES, presentó solicitud para la fecha del veintiuno (21) de agosto del dos mil diecisiete (2017), manifestando que el Juzgado Décimo Octavo de Circuito Penal, mantiene conocimiento previo de una Solicitud de Acumulación que ella como defensa de Martinelli Linares, presentó el ocho (8) de mayo de dos mil diecisiete (2017) y que el Registro Único de Entrada dio ingreso con el cuadernillo No. 38042-17, en la cual solicita se de la acumulación del expediente No. 01-17 a los expedientes 02-17, 04-17 y 05-17, los cuales fueron instruidos por la Fiscalía Especial Anticorrupción de la Procuraduría General de la Nación, en contra de la empresa Norberto

Odebrecht, S.A.

Indicó además, que la sumaria en averiguación identificada bajo la numeración 01-17, corresponde a la primera de las investigaciones debido a su numeración y esta quedó radicada en su momento en el Juzgado Décimo Séptimo Especial, ahora Juzgado Décimo Octavo de Circuito Penal, por lo cual éste Despacho Judicial (Juzgado Décimo Segundo de Circuito Penal) no debe proceder con la acumulación ya que es de conocimiento previo de dicho juzgado.

No consta dentro del cuadernillo de Solicitud de Acumulación que ninguna otra Defensa de los demás involucrados haya presentado escrito alguno dentro del término de Ley.

FUNDAMENTO DE DERECHO

Una vez analizada la presente solicitud, se observa que ciertamente fueron conocidos los tres (03) procesos en la misma Agencia de Instrucción, es decir la Fiscalía Especial Anticorrupción de la Procuraduría General de la Nación por los delitos Contra El Orden Económico (Blanqueo de Capitales) y Contra La Administración Pública (Corrupción de Servidores Públicos).

En ese sentido, es necesario hacer una breve alusión de cada uno de ellos, tenemos así que:

1. Expediente **01-17**, tiene sus **génesis** con el informe de fecha **veintidós (22) de diciembre de dos mil dieciséis (2016)** confeccionado por la Fiscal Vielka Gisela Broce Barrios, en el cual pone en conocimiento a la Procuradora General de la Nación que luego de darle cumplimiento a la Asistencia Internacional de la Confederación Suiza, advierte de la posible comisión de un delito Contra la Administración Pública por parte de Ricardo Alberto y Luis Enrique Martinelli Linares (vfs.1 Tomo I).

La Fiscalía Anticorrupción de Descarga, mediante providencia de veintidós (22) de diciembre de dos mil dieciséis (2016), asume el conocimiento (vfs.2 Tomo I).

Es visible el acuerdo de culpabilidad suscrito entre Plea Agreement y el Departamento de Justicia de Estado Unidos de América, dentro del proceso seguido a la empresa ODEBRECHT por los Estados Unidos de América (vfs.7-80 Tomo I).

A través, de providencia fechada veintiocho (28) de diciembre de dos mil dieciséis (2016) solicitan a la oficina administrativa de Odebrecht información sobre las obras realizadas en Panamá y las cuentas que mantenían. Para la misma fecha, disponen realizar Diligencia de Inspección Ocular,

al Credicorp Bank, en busca de información relacionada a la cuenta de **CONSTRUCTORA INTERNACIONAL DEL SUR, S.A.,** y **SELECT ENGINEERING** (vfs.110 Tomo I).

En la información remitida por MULTIBANK, se observa el historial de la cuenta de CONSTRUCTORA INTERNACIONAL DEL SUR, S.A., (vfs.239-349 Tomo I), posteriormente el CREDICORP BANK, remitió el historial bancario de **CONSTRUCTORA INTERNACIONAL DEL SUR, S.A.,** y **SELECT ENGINEERING** (vfs.354 a 554 Tomo I, 555 a 781 Tomo II).

El **cinco (5) de enero de dos mil diecisiete (2017)** la **Fiscalía Especial Anticorrupción** de la Procuraduría General de la Nación, **aprehendió** el conocimiento de la causa penal (vfs.5928-5929 Tomo XI).

2. Expediente **02-17, inició** mediante informe secretarial, de fecha **veintisiete (27) de diciembre de dos mil dieciséis (2016)** elaborado por Ilka Poveda Puga, Secretaria Judicial, en el cual informa que en el diario La Prensa de la misma fecha antes mencionada, apareció redactado el titular *¿Estoy en la lista Odebrecht?*, de igual forma hace énfasis en el acuerdo suscrito entre Odebrecht y su filial Petroquímica BRASKEM, con el Departamento de Justicia de los Estados Unidos, en donde señalan que la cifra de sobornos asciende a cincuenta y nueve

millones de dólares (US\$.59,000,000.00) para el período comprendido entre dos mil nueve (2009) a dos mil catorce (2014).

Agregó que ésta empresa (Odebrecht) lleva en Panamá aproximadamente desde el dos mil seis (2006), lo cual significa que faltan por escrutar cinco (5) años que comprenden los períodos presidenciales de lo ex mandatarios Martín Torrijos, Ricardo Martinelli y Juan Carlos Varela, pero hasta el momento no ha salido a relucir nada de los períodos de Torrijos Espino y Varela Rodríguez, por lo que la lista de soborno puede ser mayor.

Finalizó manifestando, que hasta el momento sólo se menciona a Carlos Ho González, ex funcionario del Ministerio de Obras Públicas, que laboró para los períodos presidenciales de Martín Torrijos y Ricardo Martinelli (vfs.1).

La Fiscalía Anticorrupción de Descarga, aprehende el conocimiento mediante providencia de veintisiete (27) de diciembre de dos mil dieciséis (2016) (vfs. 6), no obstante mediante providencia de nivel interno No. 03 de cinco **(5) de enero de dos mil diecisiete (2017)** remitió la Sumaria en Averiguación a la Fiscalía Especial Anticorrupción (vfs.7), ese mismo día la **Fiscalía Especial Anticorrupción, asumió el conocimiento** ordenando cumplir las diligencias

correspondientes, cumpliendo con lo establecido en el artículo 2031 del Código Judicial (vfs.9).

Consta igualmente, en el cuaderno penal que mediante providencia de dieciséis (16) de enero de dos mil diecisiete (2017) la Agencia de Instrucción dispuso girar oficios a los Bancos locales a fin de conocer la información que correspondiente sobre las cuentas bancarias que mantenía la empresa **CONSTRUCTORA INTERNACIONAL DEL SUR, S.A.**, (vfs.44-45), en ese sentido se observa la respuesta dada por Multibank el veinte (20) de febrero de dos mil diecisiete (2017), donde dan a conocer el historial de cuenta que mantuvo dicha empresa (vfs.3503 Tomo VII a 3669 Tomo VIII).

Se observa también que mediante providencia de diez (10) de agosto de dos mil diecisiete (2017), la Fiscalía Especial Anticorrupción ordenó incorporar al expediente No 02-17, documentación del expediente No.01-17 que guardan relación con las notas con las notas emitidas por la Dirección General de Contrataciones Públicas de fecha veintitrés (23) y treinta y uno (31) de enero de dos mil diecisiete (2017) (vfs. 22842 a 22846, 22851 a 22857 Tomo XIII).

De igual forma, reposa en el dossier penal la declaración rendida por VINICIUS VEIGA BORIN (quien laboró en Antigua Overseas Bank, AOB), ante el Ministerio Público Federal,

Procuraduría da República no Paraná, en la cual manifestó que **OLIVIO RODRÍGUES JUNIOR**, era la persona que se encargaba de aperturar cuentas bancarias en favor de ODEBRECHT, las cuales debían aparecer a nombre de personas no relacionadas con Odebrecht, pero cuyo beneficiario era OLIVIO u otra persona establecida por ellos. Agregó que fue él (Olivio), quien abrió todas esas cuentas con la ayuda de **MARCO DE SOUSA**, quien también laboraba en el Banco AOB, que no podía indicar el origen del dinero, pero que notó que el dinero derivaban de otros proveedores y no de las obras (vfs.6456 a 6473 Tomo XIII).

3. El expediente con número **05-17**, tiene su **origen** con la denuncia presentada por el Licenciado Alvin Weden Gamboa, ante el Centro de Recepción de Denuncias del Ministerio Público el **dieciocho (18) de septiembre de dos mil quince (2015)**, en la cual pone en conocimiento de las autoridades que existe un proceso de lavado de dinero en el cual se encuentran involucradas sociedades como CONSTRUCTORA NORBERTO ODEBRCHT, S.A., OSEAL ANGOLA DS, ODEBRECHT SERVICIOS NO XTERIOR LTD, OSEAL - ODEBRECHT-SERVICIOS NO EXTERIOR LTD, ODEBRECHT SERVICIOS NO EXTERIOR y CO CONSTRUCTORA NORBERTO ODEBRECHT; y

en la que según demuestra infografía obtenida del Ministerio Público Federal de Brasil, éstas sociedades teniendo como punto de origen la sociedad CONSTRUCTORA NORBERTO ODEBRECHT, S.A.; y otras sociedades de éste mismo grupo, transfirieron la suma de cincuenta millones de dólares (B/.50,000,000.00), a **CONSTRUCTORA INTERNACIONAL DEL SUR, S.A.**, y esta a su vez a otras tres (3) sociedades panameñas (QUINUS, PEXO y MILZART), que pagaron *coimas* y *sobornos* a los señores **PAULO ROBERTO COSTA, PEDRO BARUSCO y RENATO DUQUE**, todos ejecutivos de la empresa **PETROBRAS**; a través de bancos suizos y de otros países, teniendo en cuenta lo anterior indicó que el *dinero lavado* en Panamá, se encuadra en la figura delictiva de *Blanqueo de Capitales*, pues se utilizaron sociedades panameñas constituidas y representadas por ciudadanos que participaron de dichos actos.

Explica además que, según el contenido de la infografía, las mencionadas sociedades, utilizaron un complejo sistema de lavado de dinero, el cual se constituía en tres (3) niveles y del cual la República de Panamá, formó parte en el tercer nivel ya que las sociedades nacionales recibieron por parte de la sociedades del segundo nivel transferencias bancarias de millones de dólares y entre las cuales se encuentran QUINUS,

PEXO y MILZART, las que recibieron dichas transferencias, y SAGAR y SYGNUS, por su parte se encargaban de las operaciones de blanqueo de capitales.

Finalizó manifestando que, en este complejo proceso de lavado de dinero creado con la finalidad de realizar el pago de coimas y sobornos por parte de la empresa CONSTRUCTORA NORBERTO ODEBRECHT, S.A.; se ejecutó por espacio de diez (10) años lesionando el sistema bancario y societario de nuestro país; ello así ya que se utilizaron bancos locales como el Credicorp Bank y Multibank para materializar este proceso, lo que a su vez trajo como consecuencia que se afectara gravemente la economía nacional (vfs.1-6).

La Fiscalía Séptima Anticorrupción mediante providencia de veintinueve (29) de septiembre de dos mil quince (2015), aprehende el conocimiento (vfs.35 Tomo I) delegando la investigación a la Fiscalía Especial Anticorrupción el dieciocho (18) de enero de dos mil diecisiete (2017) (vfs.1116 Tomo III).

Reposa en este cuaderno penal que la Agencia de Instrucción, dispuso realizar Inspección Ocular a la entidad bancaria Credicorp Bank, con la finalidad de certificar si la cuenta No. 0410177279 pertenecía a la sociedad **CONSTRUCTORA INTERNACIONAL DEL SUR, S.A.,** (vfs.886-888 Tomo II).

De acuerdo a lo anterior, el Credicorp Bank, emitió nota en la cual certificó que dicha cuenta pertenecía a la constructora, de igual forma se observó que dentro de la documentación presentada para la apertura de cuenta se señaló que el fin de la misma era recibir fondos de clientes y pagar a proveedores (vfs.894-895 Tomo II).

Consta que al momento de rendir sus descargos el señor Humberto De León, manifestó que la SOCIEDAD CONSTRUCTORA INTERNACIONAL DEL SUR, S.A., fue constituida a raíz de una solicitud que le realizó **OLIVIO RODRÍGUES JUNIOR**, que además fueron clientes de Multicredic Bank, quienes lo refirieron al Credicorp Bank a finales del dos mil seis (2006) y fue ahí cuando éste (Olivio) les solicita que le refieran un bufete de abogados para la creación de una persona jurídica dando como resultado la constitución de **CONSTRUCTORA INTERNACIONAL DEL SUR, S.A.**

Indicó también que CONSTRUCTORA INTERNACIONAL DEL SUR, S.A., era una prestadora de servicio a contratistas del GRUPO ODEBRECHT, información que manejó desde el primer contacto que mantuvo con **OLIVIO RODRÍGUES JUNIOR** (vfs. 27322-27338 Tomo LIII, 31629-31631, 31652 Tomo LX).

De acuerdo a lo planteado por la Letrada Holanda Rosa Polo, en su

escrito de solicitud en el cual hizo alusión que este Tribunal, debe inhibirse de conocer la solicitud de acumulación de los procesos solicitados por la Fiscalía Especial Anticorrupción de la Procuraduría General de la Nación, ya que son de **conocimiento previo** del Juzgado Décimo Séptimo Especial Penal ahora Juzgado Décimo Octavo de Circuito Penal, puesto que ella en su condición de defensa técnica de LUIS ENRIQUE MARTINELLI LINARES, presentó ante el Registro Único de Entrada el ocho (08) de mayo de dos mil diecisiete (2017) solicitud para que se acumulara el expediente No. 01-17 a los expedientes **02-17, 04-17, 05-17**. Adujo también, que se deben acumular al expediente **01-17** ya que por su numeración es el de primera entrada (vfs.20-21).

En ese sentido, este Despacho Judicial, debe advertir que el Ministerio Público, mediante de Resolución No. 96 de veintiocho (28) de diciembre de dos mil dieciséis (16) dispuso la **creación** de la Fiscalía Especial Anticorrupción de la Procuraduría General de la Nación, como una agencia especial del Ministerio Público destinada a satisfacer una persecución penal adecuada, proactiva, dinámica y con mayor eficacia de los delitos Contra La Administración Pública de alto impacto social.

Posteriormente el Ministerio Público, a través de Resolución No. 01 de cuatro (4) de enero de dos mil diecisiete (2017), resolvió **asignar** a la Fiscalía Especial Anticorrupción, las investigaciones de **todos** los procesos

penales, iniciados o por iniciar que estén relacionados con la empresa ODEBRECHT, Subsidiarias y Contratistas, sus cuentas bancarias, proyectos y demás, es por ello que los procesos que se encontraban en las Fiscalías Anticorrupción u otras Agencias de Instrucción en los cuales estaban involucrados la empresa en mención, fueron remitidos a la Fiscalía Especial Anticorrupción que era quien seguiría conociéndolos, dicha resolución ***entró a regir el cuatro (4) de enero del año que transcurre.***

No obstante lo anterior, debemos indicar que según constancias procesales insertas en el expediente No. 05-17, según numeración del Ministerio Público, en el momento que el Licenciado Alvin Weeden Gamboa, presentó denuncia lo hizo ante el Centro de Recepción de Denuncias del Ministerio Público el dieciocho (18) de septiembre de dos mil quince (2015) (vfs.6 Tomo I), la Fiscalía Séptima Anticorrupción aprehendió su conocimiento, mediante providencia calendada de veintinueve (29) del mismo mes y año (vfs.35 Tomo I) y posteriormente mediante providencia de fecha **dieciocho (18) de enero de dos mil diecisiete (2017) la Fiscalía Especial Anticorrupción aprehende el conocimiento** (vfs.1116 Tomo III).

En base a lo anterior, debemos señalar que si bien es cierto existen expediente de numeración previa como lo son **01-17 y 02-17**, al expediente No. 05-17, no menos cierto es que este cuaderno penal, es

decir el No. **05-17**, tiene su **origen** como hemos manifestado el **dieciocho (18) de septiembre de dos mil quince (2015)**, cuando el Letrado Alvin Weeden, presentó la denuncia.

En ese mismo sentido, vemos que el expediente **No. 01-17**, inició el **veintidós (22) de diciembre de dos mil dieciséis (2016)**, con el informe de la Fiscal Vielka Broce y el expediente **No. 02-17** tuvo su **génesis** el **veintisiete (27) de diciembre de dos mil dieciséis (2016)**, con el informe secretarial elaborado por Ilka Poveda, Secretaria Judicial de la Fiscalía Anticorrupción de Descarga y el expediente **No. 05-17**, tiene su **inicio** con la denuncia presentada por el Licenciado Alvin Wedeen el **dieciocho (18) de septiembre de dos mil quince (2015)**, por lo cual se puede constatar que cronológicamente el expediente más antiguo lo constituye el expediente No. 05-17, pues el mismo data del año dos mil quince (2015), según lo demuestran las constancias procesales.

Obsérvese, que como hemos indicado en párrafos anteriores la numeración de los expediente corresponde al orden de aprehensión de conocimiento por parte de la Fiscalía Especial Anticorrupción y no por la fecha en la cual hayan tenido su génesis, es por ello que lo señalado por la Letrada Holanda Polo, no es verídico, pues ya hemos visto que según las constancias procesales el primer expediente que inició las investigaciones en contra de la empresa Odebrecht, fue el que surgió a raíz de la denuncia

67

presentada por Wedeen Gamboa.

Debemos hacer mención a que mediante Acuerdo No. 264 de trece (13) de mayo de dos mil dieciséis (2016), se creó el Juzgado Especial Adjunto al Juzgado Décimo Séptimo de Circuito Penal del Primer Circuito Judicial de la Provincia de Panamá, quien asumiría el conocimiento de los delitos financieros y/o de Blanqueo de Capitales, el cual iniciaría sus funciones a partir del dieciséis (16) de mayo de dos mil dieciséis (2016). Posteriormente, mediante acuerdo No. 308 de veintiuno (21) de julio de dos mil diecisiete (2017) se le red denominó como Juzgado Décimo Octavo de Circuito Penal del Primer Circuito Judicial de Panamá, manteniendo las tramites asignados.

Mediante acuerdo No. 03 de doce (12) de agosto de dos mil dieciséis (2016) el Pleno de Jueces de Circuito de lo Penal del Primer Circuito Judicial de la Provincia de Panamá se resolvió que se debía instruir al Registro Único de Entrada que se le asignaran al Juzgado Especial Adjunto al Juzgado Décimo Séptimo todos los procesos y actuaciones que le fueran remitidos a esa oficina de registro por Delitos Financieros y/o Blanqueo de Capitales, a partir de dieciséis (16) de mayo de dos mil dieciséis (2016), **exceptuando de lo anterior los procesos que corresponden a un Tribunal determinado por conocimiento previo antes de la fecha indicada.**

No obstante lo anterior, debemos indicar que el expediente con la numeración 05-17, no ha sido de conocimiento del Juzgado Décimo Octavo de Circuito Penal, dado que la Agencia de Instrucción remitió mediante escrito No. 04 de veintisiete (27) de enero de dos mil dieciséis (2016), solicitud de prórroga del término de investigación, el cual fue adjudicado mediante reparto equitativo y aleatoria del Registro Único de Entrada a este Despacho Judicial el dos (02) de marzo del mismo año y resuelto mediante Auto Vario No. 70 de veintiuno (21) de marzo de dos mil dieciséis (2016) (vfs.687-694 Tomo II).

Si bien el Juzgado Décimo Octavo fue creado con la finalidad de resolver expedientes contentivos de este tipo de delitos, no menos cierto es que este Tribunal realizó actuaciones previas antes de la creación del juzgado antes señalado motivo por el cual no debemos declinar su competencia.

Otro aspecto a establecer lo constituye el contenido de los expedientes y en ese sentido debemos advertir que luego de avocarnos a la lectura de los tres (3) expediente hemos observado que todos versan sobre el delito Contra El Orden Económico en la modalidad de **Blanqueo de Capitales**, pues dentro de los mismos se establece que un grupo de personas jurídicas panameñas, se constituyeron con la finalidad de pagar coimas a políticos panameños por la adjudicación de proyectos de interés

social.

De igual forma, debemos hacer mención que en los mencionados expedientes se encuentra vinculado la persona de **OLIVIO RODRIGUES JUNIOR**, quien era el encargado por parte de la empresa **ODEBRECHT**, de aperturar las cuentas bancarias dentro de bancos locales como lo son Credicorp Bank y Multibank, sin que en las mismas figurara como beneficiario final la sociedad ya mencionada.

Debe advertir el Tribunal, que de acuerdo a las investigaciones se pudo determinar que **CONSTRUCTORA INTERNACIONAL DEL SUR, S.A.**, registraba la cuenta No. 4010177279, en el Banco Credicorp Bank, donde fungía como firmante el señor **OLIVIO RODRIGUES JUNIOR**, quien se dedicaba a asesorías y consultorías financiera en Brasil con clientes principalmente de Europa, Estados Unidos de América, Latinoamérica, Asia y de Brasil; y quien a su vez era cliente de **HUMBERTO DE LEÓN** a través de la entidad bancaria Multibank.

En ese mismo orden de ideas, ha quedado evidenciado que inicialmente era **CONSTRUCTORA NORBERTO ODEBRECHT**, quien transfería millones de dólares a la sociedad panameña **CONSTRUCTORA DEL SUR**, la cual posteriormente traspasaba esos fondos a **QUINUS, PEXO** y **MILZART**, quienes se encargaban del pago de supuestos sobornos a través de banco

suizos y de otros países, correspondiéndole a SAGAR y SYGNUS, las operaciones de blanqueo de capitales.

De acuerdo a la información bancaria que se obtuvo se pudo determinar que entre la cuenta ya mencionada y las personas jurídicas nacionales MILZART, PEXO CORPORATION, QUINUS SERVICES, S.A., SYGNUS ASSETS INC, SAGAR HOLDING,S .A., entre otras, se encontraban relacionadas mediante transferencias de dinero.

Igualmente se observa la correlación que existe en las investigaciones a las personas jurídicas creadas supuestamente para el pago de coimas, sobornos y lavado de activo dentro de la República de Panamá.

Cabe resaltar que tanto el expediente No. 01, 02 y 05, se encuentran en la misma etapa procesal, es decir en fase de instrucción en la Fiscalía Especial Anticorrupción.

Por lo anteriormente expuesto, en virtud a los presupuestos contemplados el artículo 2288 del Código Judicial, que establece que para que proceda la acumulación de procesos, deben concurrir los elementos antes expuestos:

"Artículo 2288: Hay lugar a la acumulación de

procesos cuando contra un mismo individuo o por un mismo delito se siguen dos o más actuaciones distintas.

...
Las partes podrán solicitar al Tribunal competente la acumulación de sumarios instruidos por separado, cuando concurren los presupuestos para la acumulación de procesos previstos en este artículo".

En ese mismo orden de ideas, también debemos mencionar que el Código Judicial en su artículo 722, es del tenor siguiente:

"Artículo 722: Si los procesos estuvieren pendientes ante jueces de igual jerarquía, el más reciente se acumulará al más antiguo; pero en el caso contrario, la acumulación se hará al que estuviera sometido al conocimiento del superior". (lo subrayado es nuestro)

En base a lo anteriormente expuesto, observa el Tribunal que es viable la acumulación de los procesos No. 01-17 y 02-17, al expediente No. 05-17; toda vez que guardan relación con el mismo hecho delictivo, mantienen investigados en común; aunado al hecho que las instrucciones demuestran vinculación entre las cuentas bancarias de las sociedades involucradas, salvo mejor criterio de nuestros Superiores.

PARTE RESOLUTIVA

En mérito de lo expuesto, el suscrito **JUEZ DÉCIMO SEGUNDO DE CIRCUITO PENAL DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMÁ**, Administrando Justicia a Nombre de la República y por Autoridad de la Ley, **ACCEDE** a la solicitud de acumulación peticionada por la Licenciada

Zuleyka Moore Gouldburne, Fiscal Especial Anticorrupción, en cuanto a la acumulación de los procesos No. **01-17** y **02-17** al expediente No. **05-17** por un delito Contra El Orden Económico en la modalidad de **Blanqueo de Capitales** y Contra la Administración Pública en la modalidad de **Corrupción de Servidores Públicos**, denunciado por Alvin Weeden Gamboa, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

FUNDAMENTO LEGAL: Artículos 720, 721, 722, 2288 y 2289 del Código Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



LCDO. OSCAR E. CARRASQUILLA R.
Juez Duodécimo de Circuito de lo Penal del
Primer Circuito Judicial de Panamá.



LCDA. ELVIRA BOCK ZAMORA
Secretaria Judicial
OECR
Cuadernillo No. 70249

Hoy _____	de dos mil _____
a las _____	notifico al _____
Sr (Sra) <u>Fisc. Especial Anticorrupción</u>	
de la anterior _____	
_____ Secretario (a)	